DNCP/DNC N° 17945 / 2017

Asunción, 24 de Julio de 2017.

Señor
Francisco Bernal
Encargado de UOC
Municipalidad de Arroyos y Esteros
PRESENTE:

Ref.: Adenda N° 1 ID N° 334191 EXP N° 321322 "PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTE VARIOS"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, luego de la verificación de los documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante realizamos las siguientes consideraciones:

1. Adenda N°1, punto 1, criterios de evaluación, capacidad financiera, adecuar los criterios de endeudamiento y rentabilidad, atendiendo a la modificación realizada.
2. Adenda N°1, punto 5, criterios de evaluación, no se observa como serán evaluados los consorcios en cuanto a los criterios de evaluación, no de desempate.
3. Adenda N° 1, punto 7, mencionan que se adjunta las especificaciones técnicas de la p6gina 17 se encuentran ilegibles. SE ADJUNTA EL ANEXO 1 DEL DECRETO N° 4562, sin embargo, no remiten dicho archivo.
4. Adenda N° 1, punto 3 y 10, lo incorporado en el anexo E no coincide con lo indicado en los criterios de evaluación de experiencia mediante la Adenda N° 1.
5. Indicar una nueva fecha para tope de consultas, atendiendo a las modificaciones realizadas mediante la Adenda N° 1, ajustarse a la **Resolución DNCP N° 948/10.**
6. Tener en cuenta el punto 11 de la nota **DNCP N° 17677/2017.**

En este estado, le informamos que el SICP queda disponible, de modo que realicen las correcciones que crean pertinentes o bien remitan los descargos correspondientes a cada observación.

Así mismo recordamos que la verificación y difusión del presente procedimiento de Contratación, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita de la DNCP.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la **Ley N° 2051/03**, dentro de los plazos previstos en la misma.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;
Atentamente;

Andrea Manaur
Técnico Verificador

Lincy Lucena
Coordinadora de Control

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control